

*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

RESOLUCIÓN N° 044 -2025-2026-OM-CR

Lima, 21 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe 1203-2025-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales; los Informes 1053-2025-AII-DSG-DGA/CR y 070-2025-OVS-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura; el Informe 001-2025-PROC_SEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR del Grupo Funcional de Compras; el Memorando 1708-2025-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes 1436-2025-DA-DGA/CR y 1549-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento; el Oficio 2240-2025-DGA-CR de la Dirección General de Administración; el Informe 271-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica y el Registro Único N° 2014225 de la Dirección General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe 1203-2025-DSG-DGA/CR (RU 2014225) de fecha 22 de agosto de 2025, el Departamento de Servicios Generales teniendo como sustento el Informe 1053-2025-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura y el Informe 070-2025-OVS-AII-DSG-DGA/CR, remitió a la Dirección General de Administración, el requerimiento correspondiente al "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los Diferentes Edificios del Congreso de la República" y los requerimientos SIGA 2025006962, 2025006964 y 2025006966.

Que, con fecha 22 de agosto de 2025 mediante el RU 2014225, la Dirección General de Administración remitió al Departamento de Abastecimiento el requerimiento para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los Diferentes Edificios del Congreso de la República", para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe 001-2025-PROC_SEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR de fecha 12 de septiembre de 2025, el Grupo Funcional de Compras informa sobre los resultados de interacción de mercado para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los Diferentes Edificios del Congreso de la República", determinándose la cuantía y proveedor seleccionado para los ítems 1 y 2, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CUANTÍA	CRITERIO
1	Servicio de mantenimiento preventivo de diez (10) ascensores marca OTIS o equivalente	ASCENSORES SA	S/ 203,040.00	Única cotización válida

*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CUANTÍA	CRITERIO
2	Servicio de mantenimiento preventivo de seis (6) ascensores marca SCHINDLER o equivalente	ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ SA	S/ 178,789.20	Única cotización válida
TOTAL:				S/ 381,829.20

Que, asimismo, en el mencionado Informe 001-2025-PROC_SEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR, en el numeral 12.1 concluye que corresponde realizar la contratación a través de un Procedimiento de Selección no Competitivo bajo la causal de proveedor único, en aplicación a lo dispuesto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, con el Memorando 1708-2025-OPPM-OM-CR de fecha 17 de setiembre de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió a la Dirección General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario 1474 por la suma de S/ 95,457.30 y la Constancia de Previsión Presupuestaria 028-69-2025-CR por la suma de S/ 286,371.90, documento que fue derivado al Departamento de Abastecimiento, para su atención y trámite correspondiente.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2025, el Departamento de Abastecimiento emite el Formato de Estrategia de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante el Informe 1436-2025-DA-DGA/CR de fecha 24 de septiembre de 2025, el Departamento de Abastecimiento solicitó a la Dirección General de Administración la aprobación del expediente de contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los diferentes Edificios del Congreso de la República", adicionando para tal efecto el Anexo N° 02 Formato de Aprobación de Expediente de Contratación, correspondiente a los ítems 1 y 2.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Administración aprobó el expediente de contratación para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los diferentes Edificios del Congreso de la República", correspondiente a los ítems 1 y 2, y lo deriva al Departamento de Abastecimiento, para su atención y trámite correspondiente.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2025, el Departamento de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante "Acta de conformidad de bases" da conformidad a las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo 001-2025-CR "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los diferentes Edificios del Congreso de la República", correspondiente a los ítems 1 y 2.



*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

Que, el 29 de septiembre del 2025, el Departamento de Abastecimiento convoca e invita a través de la plataforma electrónica del SEACE de la PLADICOP el Procedimiento de Selección No Competitivo 001-2025-CR, el cual incluye los ítems 1 y 2.

Que, con fecha 07 de octubre del 2025, a través de la plataforma electrónica del SEACE de la PLADICOP, para el ítem 1 el postor ASCENSORES S.A. presenta su oferta técnica y económica con un total de 57 folios; de igual forma para el ítem 2 el postor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. presenta su oferta técnica y económica con un total de 50 folios, conforme lo requerido en las bases del Procedimiento de Selección No Competitivo 001-2025-CR.

Que, mediante el Informe 1549-2025-DA-DGA-CR de fecha 10 de octubre de 2025, el Departamento de Abastecimiento eleva a la Dirección General de Administración, el informe técnico que sustenta la necesidad de contratar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los diferentes edificios del Congreso de la República", que incluye el ítem 1 "Servicio de mantenimiento preventivo de 10 ascensores marcas OTIS" y el ítem 2 "Servicio de mantenimiento preventivo de 6 ascensores marca SCHINDLER", a través del procedimiento de selección no competitivo, bajo el supuesto de proveedor único.

Que, con el Oficio 2240-2025-DGA-CR de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección General de Administración remite a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, el expediente de contratación solicitando que se emita el informe legal correspondiente. Con Registro Único 2083523, se derivó el expediente al Área de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe 271-2025-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 16 de octubre de 2025, el Área de Asesoría Jurídica emitió el informe legal correspondiente.

Que, la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), en el artículo 53 señala que las entidades contratantes realizan procedimiento de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO). El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el artículo 55 de la Ley, al regular las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el numeral 55.1 señala que las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, en el siguiente supuesto: "*d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*"



Congreso de la República
Oficialía Mayor

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley establece que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 de la Ley 32069, y en el caso de proveedor único, se regula lo siguiente: "*d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.*"

Que, el artículo 102 numeral 102.1 del Reglamento señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, entre ellas, en la causal prevista en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo.

Que, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento señala que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que la sustentan se publican a través del Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Que, es pertinente señalar que mediante la Opinión N° 185-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (hoy OECE), en relación con esta causal ha precisado lo siguiente:

- *Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*
- *Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circumscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la*

*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

- *Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.*

Que, en el caso materia de análisis, luego de revisado el Expediente de Contratación, el Área de Asesoría Jurídica coincide con el análisis técnico del Departamento de Abastecimiento, en el sentido que, como resultado de la interacción con el mercado, se configura la causal de proveedor único conforme con lo siguiente:

- **Ítem N° 1:** Servicio de mantenimiento preventivo de diez (10) ascensores marca OTIS.

El proveedor ASCENSORES S.A., adjunta el certificado de Exclusividad, en el cual el secretario Adjunto Jorge Castillo, en razón a la solicitud de cotización, indica expresamente “*(...) que OTIS vendió, traspasó, cedió e hizo llegar el 22 de abril de 1987, substancialmente todos los activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas en Perú a ASCENSORES S.A.*”.

Adicionalmente a ello, teniendo en consideración las contrataciones históricas de la Entidad, el único proveedor que ha brindado el servicio para los ascensores de la marca OTIS es el proveedor ASCENSORES S.A. a través de contrataciones directas por causal de proveedor único.

En virtud de ello, ASCENSORES S.A., es la única empresa autorizada dentro de territorio peruano para ofrecer los servicios de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos originales de la marca OTIS y que adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

- **Ítem N° 2:** Servicio de mantenimiento preventivo de seis (6) ascensores marca SCHINDLER.

El proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. adjunta el Certificado de Exclusividad, en el cual el Gerente General América Latina Flavio Luis da Silva, en razón a la solicitud de cotización, indica expresamente “*(...) que ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A, con domicilio en los Halcones N° 506, PE - Surquillo Lima 34, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores y escaleras eléctricas y rampas móviles en PERÚ*”.

Adicionalmente a ello, teniendo en consideración las contrataciones históricas de la Entidad, el único proveedor que ha brindado el servicio para los ascensores de



*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

la marca SCHINDLER es el proveedor Ascensores Schindler del Perú S.A. a través de contrataciones directas por causal de proveedor único.

En virtud de ello, ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A., es la única empresa autorizada dentro de territorio peruano para ofrecer los servicios de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos originales de la marca SCHINDLER y que adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de calificación establecido en los términos de referencia.

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los diferentes Edificios del Congreso de la República", ítems 1 y 2, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa vigente.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa al Oficial Mayor en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, facultad que es indelegable.


De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 numeral 55.1 literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas, los artículos 100 literal d) y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los Diferentes Edificios del Congreso de la República", **Ítem N° 1:** Servicio de mantenimiento preventivo de diez (10) ascensores marca OTIS, por el supuesto de proveedor único, para la contratación del proveedor ASCENSORES S.A., por ser la única empresa autorizada dentro de territorio peruano para ofrecer los servicios de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos originales de la marca OTIS y que adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

La ejecución de la referida prestación será contratada por el monto total de S/ 203,040.00 (Doscientos tres mil cuarenta con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- Aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Ascensores de los Diferentes Edificios del Congreso de la República", **Ítem N° 2:** Servicio de mantenimiento preventivo de seis (6) ascensores marca SCHINDLER, por el supuesto de proveedor único, para la contratación del proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A., es la única empresa autorizada dentro de territorio peruano para ofrecer los servicios de mantenimiento, reparación y suministro de repuestos originales de la marca SCHINDLER

*Congreso de la República
Oficialía Mayor*

y que adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de calificación establecido en los términos de referencia.

La ejecución de la referida prestación será contratada por el monto total de S/ 178,789.20 (Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 20/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que las Contrataciones Directas que se efectúen en virtud de la presente Resolución, se realizaran a través del Departamento de Abastecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de las señaladas Contrataciones Directas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Abastecimiento que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o emisión, publique la presente resolución y los informes que lo sustentan a través del Pladicop.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

J. FORNO FLOREZ
JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA